



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 315-2014-MDS

Socabaya, 30 de Julio del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Escrito con Registro T.D. N° 1991-2014 don Henry Elcar Zegarra Velarde solicita reconsideración de Visación de Planos y Memoria Descriptiva iniciado con Registro T.D. N° 12030-2013, del predio ubicado en el Sector Manantial y Calera, declarándose improcedente mediante Resolución Gerencial Desarrollo Urbano y Rural N° 34-2014-GDUR/MD, ante lo cual interpone Recurso de Apelación, alegando que la instancia superior la declare Nula de puro derecho y por ende quede sin efecto en todos sus extremos, declarándose a su vez improcedente mediante Resolución de Alcaldía N° 234-2014-MDS y frente a ello, el administrado interpone Recurso de Reconsideración en contra de éste último acto administrativo.

Que, conforme lo dispone el Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba; en el caso de autos, la etapa para interponer el Recurso de Reconsideración ha precluido, puesto que el primer acto fue dictado mediante Resolución Gerencial Desarrollo Urbano y Rural N° 34-2014-GDUR/MDS de fecha 04/03/2014, acto administrativo que en su momento fue objeto de recurso de reconsideración. La preclusión es un principio jurídico que da términos a las etapas de un proceso, y lo que se pretende con la interposición del presente "recurso" es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la Administración Pública con relación a los mismos hechos y evidencias, que ya fueron materia de reconsideración y apelación en su oportunidad. En ese sentido tenemos que en la Resolución de Alcaldía N° 234-2014-MDS de fecha 29/05/2014 que declara improcedente el Recurso de Apelación, en el Artículo Segundo de la parte resolutive señala expresamente: "DECLARAR Agotada la Vía Administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", cumpliendo así con el deber de la administración de informar al administrado, en la notificación, de aquel acto que da por agotada la vía administrativa.

Que, conforme al Artículo 214° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General respecto del Alcance de los recursos señala expresamente que "Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente".

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que indica que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el Escrito presentado con Registro T.D. N° 7760-2014 de fecha 27/06/2014 por don Henry Elcar Zegarra Velarde denominado "Recurso de Reconsideración", no es susceptible de pronunciamiento sobre el fondo, debido a que el acto administrativo dictado mediante Resolución de Alcaldía N° 234-2014-MDS que agota la vía administrativa "causa estado".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la devolución del documento presentado, a efecto que el administrado haga valer sus derechos en la vía correspondiente, pudiendo ser impugnados mediante el proceso contencioso administrativo o de amparo, con las excepciones establecidas en la Ley N° 27584 y las leyes que regulan los distintos procesos constitucionales.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las áreas pertinentes, conforme al ordenamiento legal.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chavez Bernaldes
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Walber Mendoza Aparicio
ALCALDE

